



AUTO No. 112 0185 IIII

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

17 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental SCQ-131-0579 del 28 de Agosto del 2014, La dirección Operativa de Medio Ambiente del Municipio de Rionegro informa sobre la realización de cortes y llenos sin en el debido visto bueno de movimiento de tierras y a su vez intervino el recurso mediante la instalación de atenuadores y conformo una estructura en forma artesanal, así mismo en el predio del Señor: Ramón Iván Gil Guanín con FMI 020-67203 ejecuto igualmente cortes y llenos sin los permisos exigidos.

Que se realizó visita y se generó el Informe Técnico 112-1349 del 10 de Septiembre de 2014 de visita del 03 de Septiembre de 2014, donde se recomienda:

- ✓ *Implementar obras de control y retención de sedimentos, de tal manera que se garantice que los sedimentos provenientes del predio por efectos del aguas lluvia y de escorrentía no afecten la fuente hídrica sin nombre que cruza la propiedad.*
- ✓ *Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que quedaron expuestas al realizar el movimiento de tierras.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sombrero

Regionales: Páramo: 869 85 69 - 869 85 69

Porce NUS: 866 D1 267

CITES Aeropuerto José María Córdova

- ✓ *Conservar y acoger los retiros a la fuente hídrica sin nombre que bordea el predio.*
- ✓ *Restituir el cauce de la fuente hídrica sin nombre, a las condiciones anteriores a la intervención, es decir demoler la obra construida.*
- ✓ *Incorporar la Queja SCQ-131-0611-2014 del 04 de Septiembre del 2014, expediente No. 056150319942 al expediente No. 056150319858 de la Queja SCQ-131-0579-2014 del 27 de Agosto del 2014, toda vez que al revisar la información se observó que se trata del mismo asunto."*

Que se ha realizado control y seguimiento, siendo la última visita el día 27 de enero de 2015 y de la que se generó el informe técnico 112-0216-2015 en el que se puede establecer el cumplimiento parcial a lo recomendado por CORNARE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,*



mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante escrito con radicado 112-0036-2015 el señor WINNY ALEJANDRO GUZMAN informa sobre el cumplimiento de lo recomendado por CORNARE y para la verificación solicita la práctica de una visita conjunta.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0216 del 09 de Febrero del 2015 y lo solicitado en el escrito con radicado 112-0036-2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenara abrir por un término máximo de 6 meses, una indagación preliminar de carácter administrativo, con el fin de verificar si la conducta de Señora YANETH CASTAÑEDA GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía 42.689.243 mediante su apoderado el señor WINNY ALEJANDRO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía 1.038.408.434 es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0579- del 28 de Agosto de 2014. Informe técnico 112-1349 del septiembre del 2014.
- Escrito 131-3640 del 03 de Octubre de 2014.
- Escrito 131-3787 del 16 de Octubre de 2014.
- Escrito 131-3925 del 27 de Octubre de 2014.
- Escrito 131-4246 del 19 de Noviembre de 2014.
- Informe técnico 112-1959 del Diciembre del 2014
- Informe técnico 112-0216 del 09 Febrero del 2015
- Escrito con radicado 112-0036-2015

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra la Señora YANETH CASTAÑEDA GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía 42.689.243 por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **ORDENAR** a la subdirección de servicio al cliente de CORNARE, la realización de una visita de control y seguimiento con el fin de establecer el

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Nariño
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Juan: 869 15 35

Porce Nus: 866 01 26, Aguas Calientes: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba

cumplimiento a los requerimientos y así proceder a identificar si la conducta de la señora Castañeda es constitutiva de inflación en materia ambiental.

PARÁGRAFO: practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la Señora: YANETH CASTAÑEDA GRISALES.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150319858

Fecha: 13/02/2015
Proyectó: Natalia Villa
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente